



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ



Palacio de Justicia – Piso 2 Oficina 203 jcivil03@cendoj.ramajudicial.gov.co
Av. 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto Micro sitio web del Juzgado:



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-florencia>

Florencia Caquetá, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR-
Demandante (s):	WILSON TORRES RODRIGUEZ en acumulación con MAYERLY RUBIO IMBACHI
Apoderado:	DIANA MARCELA VARON URBANO
Demandado (s):	JUAN PABLO MORENO MORENO
Radicación	18001.40.03.003-2021-00301-00 / 2021-00342-oo
Asunto:	AUTO ACEPTA SUSTITUCION-TIENE EN CUENTA ACTO NOTIFICACION.

La apoderada de la parte demandante en el asunto DIANA MARCELA VARON URBANO, en escrito anterior visto a folio 32-1, manifiesta que sustituye el mandato conferido a su favor, al abogado CARLOS ANDREY RECTAVISCA CIFUENTE para actuar en representación de la parte demandante, motivo por el cual solicita reconocimiento de personería. A su vez el citado apoderado insiste en su reconocimiento, quien igualmente en desarrollo de su mandato llevó a cabo los actos de notificación del pasivo, aportando las constancias de tal actividad.

De la misma manera se advierte a folio 34 memorial de sustitución de poder suscrita por el abogado CARLOS ANDREY en favor de DAYANNA CATALINA MIRANDA PINZON.

Así las cosas, como quiera que las solicitudes de sustitución reúnen las exigencias previstas por los arts. 74 y 75 del C. G. del P, el Despacho procederá a reconocerle personería, en los términos expuestos en el memorial allegado.

En cuanto al acto de notificación llevado a cabo por el abogado CARLOS ANDREY para la notificación del pasivo, el Despacho lo validará en vista de que reúne las exigencias legales, se acompañan las constancias pertinentes, el cual se cumplió al correo electrónico autorizado en el asunto mediante auto del 16 de mayo de 2023, razón por la cual se ordenará que por secretaria se corran los términos legales para que el ejecutado se pronuncie al respecto, como garantía del debido proceso.

Sin más consideraciones el Despacho del Juzgado, con fundamento en el numeral 1º del art. 42 del C. G. del P,

D I S P O N E;

Primero.- TENER por sustituido el poder otorgado inicialmente en el presente asunto a al abogada DIANA MARCELA VARON URBANO, y en consecuencia reconocer personería para actuar dentro del presente proceso al abogado CARLOS ANDREY RECTAVISCA CIFUENTES, quien se identifica con T.P. No. 391.102 del C. S. de la J, como apoderado de la parte demandante, conforme al memorial de sustitución allegado.

Segundo.- de la misma manera, **TENER** por sustituido el poder otorgado en el presente asunto al CARLOS ANDREY RECTAVISCA CIFUENTES, y en consecuencia reconocer personería para actual en estas diligencias a la abogada DAYANNA CATALINA MIRANDA PINZON quien se identifica con T.P. No. 385.268 del C. S. de la J, como apoderada de la parte demandante, conforme al memorial de sustitución allegado.

Tercero. TENER por validado el acto de notificación llevado a cabo en el asunto para la notificación del pasivo, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente decisión y ordenar que por Secretaría se corran los términos al pasivo para que ejerza sus derechos, los cuales comenzaran a computarse a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente decisión..

NOTIFIQUESE.-

La Juez;

ANGELA MARIA MURCIA RAMOS.-

Firmado Por:
Angela Maria Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f0b9d3c16c23701879a7cadf5ceb5495973ec8b95a0e39ffedbc57bec98da6a**

Documento generado en 29/01/2024 10:31:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETÁ



Palacio de Justicia – Piso 2 Oficina 203 jcivil03@cendoj.ramajudicial.gov.co

Av. 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto Micro sitio web del Juzgado:



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-florencia>

Florencia Caquetá, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR-
Demandante (s):	WILSON TORRES RODRIGUEZ en acumulación con MAYERLY RUBIO IMBACHI
Apoderado:	DIANA MARCELA VARON URBANO
Demandado (s):	JUAN PABLO MORENO MORENO
Radicación	18001.40.03.003-2021-00301-00 / 2021-00342-oo
Asunto:	AUTO ACEPTA SUSTITUCION-NO TIENE EN CUENTA ACTO NOTIFICACION.

La apoderada de la parte demandante en el asunto DIANA MARCELA VARON URBANO, en escrito anterior visto a folio 27-1, manifiesta que sustituye el mandato conferido a su favor, al abogado CARLOS ANDREY RECTAVISCA CIFUENTE para actuar en representación de la parte demandante, motivo por el cual solicita reconocimiento de personería. A su vez el citado apoderado insiste en su reconocimiento, quien igualmente en desarrollo de su mandato llevó a cabo los actos de notificación del pasivo, aportando las constancias de tal actividad.

Así las cosas, como quiera que la solicitud de sustitución reúne las exigencias previstas por los arts. 74 y 75 del C. G. del P, el Despacho procederá a reconocerle personería jurídica al apoderado designado, en los términos expuestos en el memorial allegado.

En cuanto al acto de notificación llevado a cabo por el abogado sustituto para la notificación del pasivo, el Despacho no lo tendrá en cuenta en vista de lo ya decidido en providencia del pasado 24 de enero del 2023, agregando en esta oportunidad que en el expediente no se encuentra debidamente acreditado la forma de consecución de tales direcciones electrónicas, conforme lo exige la ley 2213 de 2022, motivo por el cual requiere al apoderado para que acate lo dispuesto en la referida providencia del 24 de enero de 2023.

Sin más consideraciones el Despacho del Juzgado, con fundamento en el numeral 1º del art. 42 del C. G. del P,

D I S P O N E;

Primero.- TENER por sustituido el poder otorgado inicialmente en el presente asunto a al abogada DIANA MARCELA VARON URBANO, y en consecuencia reconocer personería para actuar dentro del presente proceso al abogado CARLOS ANDREY RECTAVISCA CIFUENTES, quien se identifica con T.P. No. 391.102 del C. S. de la J, como apoderado de la parte demandante, conforme al memorial de sustitución allegado.

Segundo.- NO TENER en cuenta el acto de notificación llevado a cabo en el asunto para la notificación del pasivo, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente decisión y requerir al abogado sustituto para que acate lo dispuesto en providencia del 24 de enero de 2023.

NOTIFIQUESE.-

La Juez;

ANGELA MARIA MURCIA RAMOS.-

Firmado Por:
Angela Maria Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6fc43537cb1d4f726f11b9c1592878dfa7ea9ddc5beb47211af4169d0bebf8f**

Documento generado en 29/01/2024 10:31:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>